



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 926 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 31 AGO 2026

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 31 de julio de 2026, interpuesto por **GREYSS LILIANA VALENZUELA TELLO**, contra la Carta N° 530-2026-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 13 de julio 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, mediante, Reporte N° 1219-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 07 de agosto de 2026, el Sub Director de Recursos Humanos, traslada el recurso de apelación.

Que mediante Memorando N° 749-2026-GRJ/ORAF, de fecha 12 de agosto de 2026 la Oficina Regional de Administración y Finanzas solicita Opinión Legal sobre las pretensiones de la recurrente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que la Directora de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 864-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 25 de agosto 2026 emite Opinión Legal N° 048-2026-GRJ/ORAJ-KMB, de fecha 24 de agosto de 2026.

Que, mediante Carta N°530-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 13 de julio de 2026, el Sub Director de Recursos Humanos, informó a la administrada que, en atención a su solicitud de pago de contraprestación económica por concepto



ORAF	
DOC. N°	10962323
EXP. N°	7304938



de Licencia por Maternidad (98 días), se remite el pronunciamiento contenido en los Reportes N.º 220-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM y N.º 069-2026-GRJ/ORAF/ORH/B.S., emitidos por la Coordinación de Remuneraciones y Bienestar Social, mediante los cuales se evalúa su pedido, asimismo, se remite el expediente compuesto por nueve (09) folios.

Que, mediante escrito de fecha 31 de julio de 2026, la señora Greyss Liliana Valenzuela Tello, interpone recurso de apelación contra la Carta N.º 530-2026-GRJ/ORAF/ORH, solicitando se declare la NULIDAD de la carta materia de apelación, por haberse emitido infringiendo lo artículos 3º, 6º y 84º del TUO de la Ley N.º 27444, al carecer de motivación suficiente, y omitir un pronunciamiento expreso respecto la solicitud de pago de contraprestación económica por licencia de maternidad; asimismo por vulnerar el debido procedimiento administrativo.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) Principio de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de la normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, en cuanto a la admisibilidad del recurso, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, establece que el término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220º del mismo cuerpo normativo, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de la revisión de los actuados, se ha verificado que la Carta N.º 530-2026- GRJ/ORAF/ORH de fecha 13 de julio de 2026, fue debidamente notificada a la señora Greyss Liliana Valenzuela Tello, **el día 16 de julio de 2026**, conforme se acredita con el cargo de notificación correspondiente, en el cual se dejó constancia de la diligencia realizada en el domicilio procesal señalado por la administrada, consignándose la descripción del inmueble, el número de suministro, así como la evidencia fotográfica respectiva y la firma del notificador; es así que, el recurso de apelación ha sido ingresado el día **31 de julio de 2026**, por lo que, se encuentra presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles





estipulados por ley; en consecuencia, corresponde evaluar el presente recurso de apelación conforme al procedimiento legalmente establecido.

Que, de la revisión de la Carta N.º 530-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 13 de julio de 2026, se advierte que la servidora solicitó el **pago de contraprestación económica por concepto de licencia por maternidad por noventa y ocho (98) días**; sin embargo, la respuesta emitida por la Administración se limitó remitir los Reportes N.º 220-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM y N.º 069-2026-GRJ/ORAF/ORH/B.S., sin emitir un pronunciamiento expreso sobre la procedencia o improcedencia de lo solicitado, ni exponer las razones de hecho y de derecho que sustenta la decisión frente a la solicitud formulada por la servidora.

Que, se advierte que la Carta N.º 530-2026-GRJ/ORAF/ORH **no contiene un pronunciamiento expreso, concreto y debidamente motivado respecto de la pretensión formulada por la servidora**, limitándose a remitir los informes internos sin adoptar una decisión de fondo. Al respecto, la sola remisión o referencia a dichos documentos no resulta suficiente para satisfacer el deber de motivación de los actos administrativos, toda vez que no permite a la administrada conocer de manera clara, objetiva y cierta la decisión adoptada por la Administración, ni los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan.

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 establece que un requisito de validez del acto administrativo es que éste **"debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"**. Por su parte, el artículo 6 del mismo cuerpo legal señala que *"la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"*.

Que, las disposiciones normativas citadas, en el presente caso la Carta N.º 530- 2026-GRJ/ORAF/ORH no contiene una decisión debidamente motivada respecto de la pretensión de la administrada, configurándose efecto en el requisito de validez referido a la motivación del acto administrativo; por lo tanto, corresponde declarar la nulidad conforme a la causal prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **GREYSS LILIANA VALENZUELA TELLO** contra la Carta N.º 530-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 13 de julio de 2025, y, en consecuencia, se declare su **NULIDAD** por contravenir el requisito de validez referido a la debida motivación del acto administrativo, establecido en el artículo 3 del Texto Único





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

Ordenado de la Ley N.º 27444, configurándose la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10 del citado cuerpo normativo.

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de calificación de la solicitud presentada por la administrada **GREYSS LILIANA VALENZUELA TELLO**.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **GREYSS LILIANA VALENZUELA TELLO**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21º del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

.....
CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS

DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

31 AGO 2023

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)